



CUT: 112424-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0355-2023-ANA-OA**

San Isidro, 08 de septiembre de 2023

### **VISTOS:**

El escrito s/n de fecha, 14 de junio de 2023, presentada por el señor **HARRY ANTONY BANDA ZELADA**; con Memorando N° 0271-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, de fecha 14 de junio de 2023, emitido por la Administración Local de Agua las Yangas Suite, y los Informes N° 0184-2023-ANA-OA-UCT, de fecha 17 de agosto de 2023 e Informe N° 0039-2023-ANA-OA-UCT/JJHV, de fecha 16 de agosto de 2023, ambos emitidos por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, proveído.;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, para el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la a verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, *(i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;*

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que (...) *la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIA-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...);*

Que, mediante escrito s/n, el señor **HARRY ANTONY BANDA ZELADA**; quien manifiesta que de fecha 12 de junio de 2023, depósito la cantidad de S/ 315.10 (Trecientos Quince con 10/100) soles, a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua y que, al no iniciar ningún trámite, solicita la devolución del dinero;

Que, con Memorando N°0271-2023-ANA-AAA.M-ALA.LYS, emitido por la Administración Local de Agua las Yangas Suite, remite el pedido presentado por el señor **HARRY ANTONY BANDA ZELADA**, con la finalidad de dar inicio al trámite para su devolución;

Que con Informe N° 0184-2023-ANA-OA-UCT, la Unidad de Contabilidad y Tesorería, traslada el Informe N° 0039-2023-ANA-OA-UCT/JJHV el cual señala que en el expediente SIAF N°11598 se registró el Recibo de Ingreso N°002-003657 Voucher de Ingreso N° 002-000477 por el importe de S/ 315.10 (Trecientos Quince con 10/100) soles; asimismo, el citado documento refiere que con Informe N° 0044-2023-ANA–OA-UCT/ERA, de fecha 19 de julio de 2023, se trasladó al Tesoro Público el importe de S/ 309,479.60 (Trecientos Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 60/100) soles; T6 02300042, realizado el 21 de julio de 2023, donde se incluye entre otros, el importe antes mencionado; recomendando emitir el acto administrativo que reconozca la devolución de S/315.10 soles a favor del señor **HARRY ANTONY BANDA ZELADA**, monto que debe ser depositado a la cuenta Bancaria N° 24538411616038 con número de cuenta interbancaria (CCI): 00224513841161603890 correspondiente al Banco de Crédito del Perú (BCP);

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **RECONOCER** el derecho a la devolución de pago indebido, y **DISPONER** el pago de dinero por el importe de S/315.10 (Trescientos Quince con 10/100) soles, a favor del señor **HARRY ANTONY BANDA ZELADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

**Artículo 3°.** – **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución al señor **HARRY ANTONY BANDA ZELADA**, y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ**

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION